

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0471 del 15 de julio de 2015, notificada de manera personal el día 21 de julio de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **DONADO GÓMEZ S.A.S** con Nit 890.939.200-7, representada legalmente por la señora **GLORIA MARIA AUXILIADORA DONADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.367, a través de su autorizado el señor **SEBASTIÁN GUZMÁN DONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.639.995, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, treinta (30) individuos de la especie Pino (*Pinus Patula*) establecidos en el lindero de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-35651 y 020-77131.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 1°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, se requirió a la sociedad titular a través de su representante legal, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, por medio de la siembra ciento veinte (120) árboles de especies nativas con una altura de superior a 25 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCo2, por un valor de \$160.000 equivalentes a conservar un área de bosque de 666,4 m<sup>2</sup>.

2. Que la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, por medio del radicado CS-09012 del 8 de octubre de 2021, requieren a la sociedad titular para que allegue información relacionada con la compensación ambiental del aprovechamiento forestal.

3. Que por medio del radicado CE-19848 del 17 de noviembre de 2021, la señora **GLORIA MARIA DONADO** en calidad de representante legal de la sociedad **DONADO GOMEZ S.A.S.**, allegó el certificado de compensación ambiental.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-00473 del 28 de enero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

*En relación con la autorización y las obligaciones ambientales*

*Por medio de la Resolución 131-0471 del 15 de julio de 2015, se autorizó el aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus Patula*), para un volumen total de 19,604 m<sup>3</sup>, que se encontraban localizados sobre el lindero de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-35651 y 020-77131, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. La vigencia del permiso fue de dos (2) meses.*

*En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió la compensación ambiental por medio de la siembra ciento veinte (120) árboles de especies nativas con una altura de superior a 25 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCo2, por un valor de \$160.000 equivalentes a conservar un área de bosque de 666,4 m<sup>2</sup>.*

Asimismo, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación con la compensación ambiental, la Sociedad Donado Gómez S.A.S., allegó ante Cornare por medio del radicado CE-19848 del 17 de noviembre de 2021, la constancia de compensación expedida por la Corporación Masbosques el día 10 de noviembre de 2021, por un valor de \$199.905 a través de BanCO<sub>2</sub>.

En conversación telefónica el día 21 de enero de 2021, Gloria María Donado, informó que el aprovechamiento se realizó dentro de la vigencia del permiso, asimismo, mencionó que los residuos vegetales fueron dispuestos de manera adecuada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0471 del 15 de julio de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de 30 árboles aislados, en una vigencia de aprovechamiento de 2 meses.	17/11/2021	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 120 árboles nativos, con alturas superiores a 25 cm, o pago a través de BanCO <sub>2</sub> por un valor de \$160.000.	17/11/2021	X			Se adjuntó la constancia de pago por un valor de \$199.905, a través de BanCO <sub>2</sub> .
Art 3: La zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.	17/11/2021	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada.

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

La Sociedad DONADO GOMEZ S.A.S., identificada con NIT 890.939.200-7, representada legalmente por la Señora Gloria María Auxiliadora Donado Gómez, realizó el aprovechamiento forestal de los treinta (30) individuos autorizados mediante la Resolución 131-0471 del 15 de julio de 2015, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$199.905 a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO<sub>2</sub>.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos (...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00473 del 28 de enero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0471 del 15 de julio de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución 131-0471 del 15 de julio de 2015, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **DONADO GÓMEZ S.A.S** con Nit 890.939.200-7, representada legalmente por la señora **GLORIA MARIA AUXILIADORA DONADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.367, a través de su autorizado el señor **SEBASTIÁN GUZMÁN DONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.639.995, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el lindero de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-35651 y 020-77131, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150621347**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **GLORIA MARIA AUXILIADORA DONADO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **DONADO GÓMEZ S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150621347**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 28/06/2021*

*Técnico: María Alejandra Echeverri.*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*